

Barcelona, 31 de marzo de 2010.

Estimado socio/a y amigo/a:

Novedades del Decreto 37/2010, de 16 de marzo, de aprobación del Reglamento de salones recreativos y de juego.

Seguidamente les detallamos las novedades más relevantes, contempladas en el nuevo Reglamento de salones recreativos y de juego.

1.- Los procedimientos administrativos regulados por el Decreto 37/2010, se deberán tramitar obligatoriamente por medios electrónicos cuando se apruebe la Orden de la DGJE.

2.- Las solicitudes de autorización y renovación de los salones de juego que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor del Decreto, deberán ajustarse a los requisitos que se exigen en el mismo. Para ello se dispone del plazo de tres meses para su adaptación.

3.- En la entrada de acceso de los salones recreativos y de juego deberá colocarse un rótulo (de forma visible y legible por cualquier usuario), en el que se indicará el número máximo de máquinas, su tipo y el aforo máximo permitido.

En los salones de juego, además, deberá constar la prohibición de entrada a menores de 18 años.

4.- Como novedad, el Decreto diferencia entre la instalación de salones recreativos o tipo A, a los que únicamente se les exige una comunicación previa, y los salones de juego o tipo B, que necesitarán como hasta ahora la autorización de instalación.

Las autorizaciones de salones de juego continúan teniendo una vigencia de diez años, renovables por períodos de igual duración. Como novedad se elimina la vigencia de las autorizaciones de los salones recreativos, no siendo necesaria, a partir de ahora, su renovación.

5.- Se establece el plazo máximo de tres meses, para que la DGJE emita el informe previo de viabilidad para los salones de juego.

6.- Se establece específicamente, que toda solicitud de autorización de instalación de salones de juego se entenderá estimada por silencio administrativo en el plazo de 6 meses desde su presentación.

7.- El Reglamento recoge expresamente, aunque actualmente en la práctica ya se exigía, que cuando se realicen modificaciones en los locales de los salones de juego, que alteren las circunstancias que motivaron la autorización, las personas titulares de los salones de juego deberán solicitar autorización previa a la DGJE.

8.- Igualmente, se establece expresamente en el Reglamento, a pesar de que en la práctica ya se estaba llevando a cabo, el procedimiento de renovación de las autorizaciones de salones de juego. Que deberán renovarse con seis meses de antelación a la finalización de las mismas.

9.- Se amplía la extinción de las autorizaciones de salones de juego, por falta de actividad en el local, que pasa de ser de un año a tres años.

10.- Como hasta ahora, se podrá autorizar la instalación de máquinas especiales para salones de juego en una dependencia dentro del salón. En este caso, el régimen de control de acceso de prohibidos, se aplica exclusivamente a la dependencia, que ha de estar continuamente controlada por el personal del salón.

11.- Se regula expresamente la transmisión de las autorizaciones de los salones de juego, que deberá comunicarse a la DGJE, dentro del plazo de quince días desde su realización y comportará la emisión de una nueva autorización.

12.- Les recordamos que todos los salones recreativos y de juego deberán disponer:

1.- Del libro o hojas de inspección a que hace referencia el Reglamento de máquinas recreativas y de azar.

2.- Un **ejemplar de este nuevo Reglamento de salones (DECRETO 37/2010, DE 16 DE MARZO)**, y del último Reglamento de máquinas vigente.

3.- Las hojas oficiales de reclamación/denuncia.

Además en los salones de juego o tipo B, deberán tener las autorizaciones de funcionamiento de salón y las de emplazamiento de las máquinas que se encuentren instaladas.

Para cualquier aclaración sobre este asunto, restamos a su disposición.

Atentamente,

Susana Murciano
Directora